



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Scaefflower Nit:
892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **009472**

(**23 SEP 2022**)

"Por la cual se crea el Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina, Islas"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN NO. 1478 DE 2006 Y 1479 DEL 10 DE MAYO DE 2006, Y LA RESOLUCION 0000315 DE 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 3100 del 31 de diciembre de 2003 expedida por el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se organizó el Fondo Rotatorio de Estupefacientes del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como una dependencia de la Secretaría de Salud de la Gobernación del Departamento Archipiélago.

Que mediante Resolución No. 03468 del 29 de septiembre de 2005 expedida por el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se modificó el artículo décimo segundo de la Resolución 3100 del 31 de diciembre de 2003, en el entendido que la cuenta especial de ahorro del Banco de Occidente es el No. 85581610-4, denominado como Gobernación San Andrés- Fondo Rotatorio de Estupefacientes.

Que mediante la Resolución No. 1478 del 10 de mayo de 2006 expedida por el Ministerio de la Protección social, hoy en día Ministerio de salud y Protección Social, "*Por la cual se expiden normas para el control, seguimiento y vigilancia de la importación, exportación, procesamiento, síntesis, fabricación, distribución, dispensación, compra, venta, destrucción y uso de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan y sobre aquellas que son Monopolio del Estado.*"

Que de conformidad con la Resolución No. 1479 del 10 de mayo de 2006 expedida por el Ministerio de la Protección social, hoy en día Ministerio de Salud y Protección Social, "*Por la cual se expiden normas para la creación y funcionamiento de los fondos rotatorios de estupefacientes, de las secretarías, institutos o direcciones departamentales de salud y demás disposiciones sobre sustancias sometidas a fiscalización y productos que las contienen.*"

Que dichas Resoluciones, tienen como objeto la vigilancia y control sobre la importación, exportación, distribución y venta de materias primas de control especial o sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos que las contengan y las de monopolio del Estado al igual que apoyar y/o ejecutar los programas para prevenir la farmacodependencia que adelante el Gobierno Nacional a que se refiere la Ley 9ª de 1979 y la Ley 30 de 1986 y sus Decretos Reglamentarios, así como las demás disposiciones que expida el Ministerio de Salud y la Protección Social.

Que, el uso inadecuado de las materias primas de control especial o sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos que las contengan y las de monopolio del Estado crean dependencia; conlleva al manejo ilícito de los mismos, por lo que es necesario fortalecer los sistemas de vigilancia, seguimiento y control.

Que, en aras de optimizar las actividades de fiscalización, seguimiento y control de estupefacientes, se deben aplicar las normas vigentes a nivel nacional; se hace necesaria la creación de un Fondo Rotatorio de Estupefacientes en la Secretaría de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que se encargue de fortalecer los sistemas de vigilancia, seguimiento y control del manejo de todo lo relacionado con los medicamentos sometidos a fiscalización del Estado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN. Crease en la Secretaría de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el Fondo Rotatorio de Estupefacientes "FRE" reglamentado por la Resolución 1479 de 2006 expedida por el Ministerio de Protección Social, para que se encargue del manejo de los medicamentos sometidos a fiscalización y aquellos que son monopolio del Estado.

ARTICULO SEGUNDO: FUNCIONES. Son funciones del "Fondo Rotatorio de Estupefacientes" las siguientes:

1. Autorizar mediante Acto Administrativo a los establecimientos que se requieran para el manejo de los medicamentos sometidos a fiscalización en su jurisdicción, si cumplen con las normas establecidas por el Ministerio de la Protección Social y su UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes.
2. Garantizar la disponibilidad permanente de los medicamentos monopolio del Estado.
3. Controlar la distribución, venta, dispensación y uso de medicamentos de Control Especial.
4. Fiscalizar las transformaciones y destrucciones de sustancias y medicamentos de Control Especial y/o productos que las contengan.
5. Llevar un inventario de entradas, salidas y existencias de medicamentos monopolio del Estado.
6. Garantizar la disponibilidad de los recetas oficiales.
7. Realizar estudios de uso de medicamentos de control especial e implementar medidas tendientes a controlar el uso inadecuado e irracional de estos productos.
8. Vigilar el cumplimiento de los requisitos mínimos de funcionamiento de los centros de tratamiento y rehabilitación de adictos.
9. Asistir técnicamente a la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes cuando este lo considere necesario.
10. Imponer multas, sanciones e infracciones por mal manejo de medicamentos de Control Especial y/o incumplimiento de la normatividad existente sobre la materia.
11. Mantener actualizado el Directorio de Profesionales prescriptores de medicamentos de control especial en su jurisdicción e informar mensualmente a la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social sobre las novedades.
12. Presentar por escrito a la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes la solicitud con el visto bueno del ordenador del gasto anexando el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para la compra de los medicamentos monopolio del Estado.
13. Dar cumplimiento a los lineamientos que emane la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social.
14. Ejecutar programas de prevención sobre los medicamentos de control especial y monopolio del Estado.
15. Ejecutar los programas de prevención en farmacodependencia y toxicología.
16. Enviar a la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes en el primer mes del año el informe de gestión del año anterior.
17. Fiscalizar los libros e informes de movimiento de Materias Primas y Medicamentos de control especial tanto de distribuidores mayoristas, minoristas y laboratorios farmacéuticos, debiendo confrontar las existencias físicas con los libros, verificando la autenticidad de los documentos soporte.
18. Ejercer las labores de inspección, vigilancia, seguimiento y control sobre sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos y productos que las contengan en su jurisdicción.

19. Realizar las visitas de inspección en el proceso de inscripción a los establecimientos farmacéuticos para medicamentos de control especial.

ARTICULO TERCERO: CONFORMACIÓN. El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tendrá una Junta Directiva que estará conformado por:

1. Secretario(a) de Salud Departamental, quien lo presidirá.
2. Referente de Salud Ambiental – Coordinador del FRE
3. Profesional Especializado en Salud Pública – Referente de Salud Pública
4. Director o referente del Consejo Departamental de Estupefacientes
5. Secretario de Planeación o su delegado.
6. Secretario General o su delegado
7. Jefe de Control Interno o su delegado

PARÁGRAFO: En virtud de la necesidad se podrá vincular a otra entidad y/o delegado que se considere pertinente, con el fin de hacer parte de la Junta Directiva, para así cumplir con las funciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Son funciones de la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de Estupefacientes las siguientes:

1. Aprobar el presupuesto de rentas y gastos del Fondo Rotatorio de Estupefacientes Departamental.
2. Autorizar y aprobar erogaciones con afectación del Presupuesto del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, en cuantías superiores a 15 salarios mínimos.
3. Apoyar, controlar y promover los programas de Farmacodependencia a todos los niveles, en el territorio de su jurisdicción.
4. Fijar directrices generales para el funcionamiento del FRE y establecer las medidas administrativas y de seguridad convenientes para el normal funcionamiento del Fondo Rotatorio de Estupefacientes.
5. Las demás funciones acorde a su naturaleza.

ARTICULO QUINTO: CUENTA. El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina maneja una cuenta especial de ahorro del Banco del Occidente No. 85581610-4, denominada GOBERNACION SAN ANDRES – FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES, dicha cuenta está constituida por los recursos de que les pueda girar la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes; el Departamento y la Secretaría Departamental de Salud, por la venta de medicamentos de control especial monopolio del Estado, rendimiento de su capital, venta del Recetario Oficial, cobro de inscripciones sobre venta y distribución de medicamentos sometidos a fiscalización y monopolio del Estado, así como el pago de las multas, infracciones y sanciones que impongan.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina dispondrá de un área adecuada y segura para el almacenamiento de los medicamentos monopolio del Estado cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente Resolución; igualmente estará dirigido por un profesional idóneo, apoyado del personal calificado Químico Farmacéutico y un Tecnólogo en Regencia de Farmacia, el número de funcionarios para el cumplimiento de sus funciones deberá establecerse de acuerdo con lo requerido por cada Ente Territorial.

ARTICULO SEPTIMO: Los medicamentos a los que se hace referencia en la presente Resolución serán incrementados en su costo hasta un 40% que será el dividendo utilizado para los gastos de dotación y funcionamiento del respectivo fondo y para el apoyo de los programas de Control y Prevención de la Farmacodependencia que se desarrollan por instituciones en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en los términos establecidos por las disposiciones que regulen la materia.

ARTICULO OCTAVO: La liquidación del precio de costo de los medicamentos adquiridos en el Fondo Nacional de Estupefacientes del hoy Ministerio de Salud y Protección Social, se obtiene de la suma de los siguientes factores:

- Valor factura "UAE"- Fondo Nacional de Estupefacientes.

- Costos de transporte, incluyendo valor de pasajes y viáticos de los funcionarios que viajen a diligenciar la compra y transporte de medicamentos.
- Costos de administración, vigilancia y seguridad.

ARTICULO NOVENO: El manejo de los recursos financieros será llevado en cuentas específicas denominadas Gobernación San Andrés-Fondo Rotatorio de Estupefacientes por el Tesorero de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quien no hará uso de estos recursos sin previa ordenación de la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de Estupefacientes Departamental.

ARTICULO DECIMO: El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina rendirá los siguientes informes a la Unidad Administrativa Especial "UAE" Fondo Nacional de Estupefaciente "FNE" del Ministerio de Salud y Protección Social:

1. Informe mensual sobre la distribución y consumo de medicamentos monopolio del Estado, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes según el formato prescrito en el Anexo número 1 de la presente resolución.
2. Consolidado mensual sobre el consumo de medicamentos franja violeta en su jurisdicción, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de recibir la información de los Establecimientos Farmacéuticos, IPS inscritos en su jurisdicción, diferenciando el consumo humano del veterinario.
3. Novedades sobre la inscripción de los Establecimientos Farmacéuticos e IPS autorizados, de acuerdo al formato (Anexo número 3) de la presente resolución.
4. Consolidado semestral de las destrucciones de sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos y/o productos que las contengan en su jurisdicción, dentro de los diez (10) primeros días calendarios, de los meses de enero y julio.
5. Informe mensual consolidado sobre las transformaciones realizadas en el mes inmediatamente anterior, dentro de los diez (10) primeros días calendarios de cada mes. (Anexo número 4)
6. Informe trimestral de anomalías presentadas en su jurisdicción tales como, contrabando, decomiso e incautaciones de sustancias sometidas a fiscalización, aparición de medicamentos reportados como robados, distribución a establecimientos no autorizados, establecimientos que no rinden informes, y los demás que consideren necesarios para una efectiva labor de vigilancia, seguimiento y control.
7. Informe trimestral de sanciones impuestas por infracciones administrativas en la fabricación, distribución y dispensación de medicamentos de Control Especial.
8. Consolidado semestral del registro de Farmacodependientes de productos sometidos a fiscalización.
9. Las demás funciones que sean asignadas por mandato legal o reglamentario.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina enviara a la "UAE"- Fondo Nacional de Estupefacientes al inicio de cada año fiscal el presupuesto aprobado de ingresos y de gastos que se vayan a ejecutar en dicha vigencia. Si se presentan modificaciones a dicho presupuesto en el transcurso de la vigencia fiscal, este también debe ser remitido con la justificación respectiva.

PARÁGRAFO: Al mes siguiente de la culminación de la respectiva vigencia fiscal deberán enviar a la "UAE"- Fondo Nacional de Estupefacientes la ejecución presupuestal rubro por rubro de dicha vigencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La "UAE"- Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, llevará el Registro Nacional de Farmacodependientes para lo cual el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina suministrará la información semestral en los términos de la Ley, la cual es confidencial, y sus datos solo se utilizarán para llevar un estimado de los farmacodependientes en el ámbito Nacional.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaría de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina está obligado a llevar el Registro de

Farmacodependientes en el Departamento. Para ello, los profesionales en medicina que traten a pacientes considerados como farmacodependientes, tienen la obligación de enviar mensualmente a la Secretaría de Salud los informes respectivos en los términos previstos por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: Cuando el médico tratante esté prestando el Servicio Social Obligatorio, la información de que trata el presente artículo, deberá ser refrendada con la firma y sello del Director de la Institución en la cual presta sus servicios.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina consolidará y remitirá la información sobre el registro de farmacodependientes a la Unidad Administrativa Especial "UAE"- Fondo Nacional de Estupefacientes del Ministerio de Salud y Protección Social, en los diez (10) días calendario del mes de enero y Julio de cada año.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina está obligado a realizar seguimiento al Registro de Farmacodependientes de su jurisdicción y mantener actualizada la información relacionada con el mismo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y deroga cualquier acto administrativo contrario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los **23 SEP 2022**

EL GOBERNADOR,


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN

Elaboró /proyectó/ Archivo: Lourdes Tous
Revisó: Oficina Jurídica de la Secretaria de Salud
Aprobó: Ethel Castro

Ruta: Mis Documentos/IVC Medicamentos y Cosméticos/ FNE / RESOLUCION CREACION FRE